



El OBSERVATORIO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA www.obcp.es publica la siguiente entrada de Francisco Blanco López: **Pago del precio correspondiente al subcontratista**

La disposición adicional (DA) 51ª de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) regula el pago directo a los subcontratistas previsto en los apartados 3 y 7 del art. 71 de la directiva 24/2014.

La previsión del pago directo al subcontratista era rechazada expresamente en el apartado 9 del artículo 213 del proyecto de LCSP que presentó el gobierno del Partido Popular en el Congreso de los Diputados.

La enmienda nº 148 presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea propuso modificar el apartado 9 del artículo 213 del proyecto de LCSP, que se refería a la subcontratación, para reconocer el pago directo al subcontratista: “En el supuesto que el contratista incumpla los plazos de pago a los subcontratistas que ejecuten partes del contrato, los órganos de contratación podrán prever en los pliegos que efectuarán el pago directamente al subcontratista detrayendo las cantidades que se paguen a los subcontratistas del precio debido al contratista con efecto liberatorio de dicha deuda principal” y se contemplaba un procedimiento básico a seguir: “La empresa subcontratista afectada deberá solicitar el pago al órgano de contratación que dará audiencia al contratista por plazo de diez días naturales a los efectos de verificar la morosidad. En el supuesto que el contratista principal no reconozca la deuda, la reclamación será resuelta en el contexto del régimen jurídico previsto en el apartado anterior” (se refiere a los litigios de naturaleza privada entre contratista y subcontratista)...

[Seguir leyendo.](#)